



Coquimbo,

17 OCT. 2016

Decreto Exento N° 188 /

Vistos:

La solicitud electrónica de acceso a la información pública de esta Municipalidad, presentada por don Alex Venegas Vega con fecha 03 de Octubre de 2016 y registrada bajo el código MU067T0001052; lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el cumplimiento de las normas sobre acceso a la información pública sancionado por Decreto Exento N° 5500 de fecha 9 de noviembre de 2011; el Título III de la Ordenanza N° 5 de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Coquimbo, sancionada por Decreto Exento N°4688 del 15 de septiembre de 2011 y publicada en la web municipal con fecha 23 de septiembre de 2011; las normas de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública y las de su Reglamento; las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia; el Decreto Exento N° 3645 de fecha 19 de agosto de 2013 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la I. Municipalidad de Coquimbo y el Consejo para la Transparencia a objeto de implementar el "Modelo de Gestión de Transparencia Municipal y Portal de Transparencia del Estado"; las disposiciones de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las respectivas normas de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; el Decreto Exento N° 5921 del 31 de Diciembre de 2012 que delega firma en el Administrador Municipal; el Decreto N°3182 del 26 de Septiembre de 2016; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

1. Que en los términos del art. 5° de la Ley N° 20.285, en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para la dictación, *salvo las excepciones legales*. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera que sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, *a menos que esté sujeta a las excepciones legales*.
2. Que el tenor de la solicitud es el siguiente: "De acuerdo al Concurso Publico mediante Decreto N° 1082 del 23/05/2016 para Plantas Municipales, se solicita información relacionada con el proceso de selección de los cargos directivos grados 7° y 8° respectivamente. 1.- Respecto de las ponderaciones realizadas se solicita copia de las actas con la puntuación de los factores académicos, experiencia laboral, aptitudes específicas y entrevista personal, de cada postulante respectivamente. 2.- Sobre la etapa de entrevista del candidato, la comisión evaluadora compuesta por cuatro personas realizo 4 (cuatro) preguntas al postulante, es decir, 1 (una) pregunta cada evaluador, se solicita copia del acta con las preguntas realizadas a cada postulante respectivamente. 3.- Sobre la elaboración de las ternas finales, se solicita copia de las actas. Observaciones: Se solicita información solo de los postulantes a los cargos directivos 7 y 8, respectivamente."
3. Que atendida la materia a que se refiere la información solicitada, resulta pertinente tener presente lo razonado por el Consejo para la Transparencia en su jurisprudencia, la cual ha establecido algunos criterios y distinciones en cuanto a la publicidad de los distintos antecedentes relacionados con un concurso o certamen para proveer un cargo público. En este sentido, el Consejo ha señalado en la decisión Rol C354-16, que *"tratándose de los demás postulantes*

no designados para el cargo, se ha establecido como requisito para la entrega de información relativa a su identidad; currículum vitae; puntajes obtenidos; y, actas de concurso en que consten dichos antecedentes, la necesidad de que el órgano reclamado les comunique la facultad que les asiste de oponerse a la entrega de la información que les concierne, en virtud del artículo 20 de la Ley de Transparencia. En efecto, al no haber sido seleccionados para el cargo, se encuentran en una situación diferente al que sí lo fue, ello por cuanto la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa. En consecuencia, ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante, así como su currículum vitae, calificaciones obtenidas en las distintas etapas y actas en que consten dichos antecedentes, por tratarse de documentos que contiene datos personales de sus titulares que no pueden ser comunicados sin la autorización expresa de éstos, de conformidad con los artículos 2º, letra f), 4º y 7º de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada."

4. Que en dicho contexto, esta Municipalidad aplicará las causales de reserva consagradas en el artículo 21 N°1 y N°2 de la Ley sobre acceso a la información pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º letra f), 4º y 7º de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, para denegar el acceso a la información solicitada.

5. Que el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

Decreto:

1. **Deniéguese** la solicitud presentada por don Alex Venegas Vega con fecha 03 de Octubre de 2016, por las razones expuestas en los considerandos.

2. **Incorpórese** la presente resolución al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

3. **Notifíquese** la presente resolución vía correo electrónico a la dirección señalada en la solicitud.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Mirta Cecilia Donce López
Secretario Municipal



"Por orden del Alcalde"

Juan Pablo Villa Toro
Administrador Municipal (S)

